

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADOS: MAUREL & PRO COLOMBIA B.V.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00070-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 y 593 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., aplicables por incorporación según lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., se accede a la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cuentas bancarias corrientes y/o ahorros, CDT, a órdenes de la Empresa Maurel & Prom Colombia B.V., identificada con el N.I.T. 900255472-2, en las entidades bancarias a las que se hace alusión en el escrito de solicitud de medida cautelar¹.

El monto de la medida se limita a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00)

SEGUNDO: LIBRAR por Secretaría los respectivos oficios dirigidos a las entidades bancarias o financieras para que sean gestionados por la parte interesada, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que debe darse cumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 594 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR que en caso que fuese excesivo el embargo, una vez materializado, es decir, cuando los dineros estén puestos a disposición del Juzgado para este proceso, la empresa demandada podrá solicitar la aplicación del artículo 600 del C.G.P., a fin de reducir el embargo, si así lo considera.

CUARTO: En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

¹ (fol. 7-10, 5001333300820190007000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_3-03-2021 9.26.09 a.m. pdf)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413a4d6a3b5a586fde36cf20bfc2b059e9a8ddb96d2cf559d3a1bdfe3fcba50e

Documento generado en 09/03/2021 07:55:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**